

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YAMILE MEJIA MEJIA
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	DEYANIRA URQUIJO SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00182
PROVIDENCIA	TRASLADO AVALUO COMERCIAL

Antecede presentación de la parte demandante del avalúo comercial, por lo anterior procédase de conformidad corriéndose traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-46304 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander), predio ubicado en la transversal 51 barrio altos del norte del municipio de Ocaña (Norte de Santander).

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Del avalúo presentado por la Perito Avaluador FELIPE ANDRES NAVARRO SANJUAN con RRA AVAL: 1091668059, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-46304 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander), predio ubicado en la transversal 51 barrio altos del norte del municipio de Ocaña (Norte de Santander), córrase traslado por el término de TRES (03) días para que los interesados presenten sus observaciones, conforme a lo estipulado en el Artículo 444 #1, 2 del C.G. del P.

LINK PARA REVISAR EL AVALUO: [003.AvaluóComercial.pdf](#)

SEGUNDO: Cumplido lo anterior pasará al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479445a00ebb04446d15980a54680845bbd872c5a4d5f9ad372d9011601feadb**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	JHON SUAREZ ROJAS Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2022-00032-00
PROVIDENCIA	DESIGNANDO CURADOR AD LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de la parte demandada JHON JAIRO SUAREZ ROJAS y LAURA ROSA CASTILLA DE QUINTERO y al no hacerse presentes para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, para tal efecto NÓMBRESE a la Dra. VALENTINA MALDONADO ALVAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.064.842.813 y T.P. No. 388483 del C.S de la Judicatura, como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada en mención, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACION.

Hágase comunicación al correo electrónico (vamaal33@gmail.com), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77a47bd2e271b8a4535dd84a9a4b0528e972c55aac9e6c2d393f246bdf67274**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	BLANCA MARIA PICON POSADA
RADICADO	2022-00149
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante indica que se actualiza los correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones. Por ser procedente se acepta la actualización solicitada.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

UNICO: Téngase para todos los efectos procesales las siguientes direcciones electrónicas autorizadas para notificaciones de la parte demandante:

CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO
NOTIFICACIONES.RCI@AECSA.CO
LINA.BAYONA938@AECSA.CO
KAREN.NOVOA205@AECSA.CO

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0e46625e3bd82cfc21cbcaa3c15c77efc4a14a6a8a13f0204afdcd0c671dd4**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JOHN FREDY GALINDO RIOS
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00687
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante Doctor RUTH CRIADO ROJAS, dentro del proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JOHN FREDY GALINDO RIOS, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

UNICO; LIBRESE oficio a la Oficina de Catastro de la ciudad de Cúcuta, para que se sirva expedir a costa de la parte demandante CERTIFICADO CATASTRAL en el cual se aprecie el valor del bien inmueble de propiedad del señor JOHN FREDY GALINDO RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 72.279.113, distinguido con la matrícula inmobiliaria número No. 270-77206 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, ubicado LOTE 1 MANZANA I DE LA URBANIZACIÓN MARIA PAZ, ubicado en el hatillo filipote llano de los trigos, del Municipio de Ocaña, Norte de Santander

**NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dca470ab5e37e6c11bcd47ed50850b72bbbe49cfd3218b95353485bc7c866d**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	YAREISY TORRADO GALVIS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00334-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO A CURADOR AD LITEM

Se recibe memorial remitido por la Apoderada de la parte actora en donde solicita, se requiera al Curador Ad litem designado dentro del proceso referenciado, ya que el mismo no ha realizado pronunciamiento alguno respecto de su designación.

De lo anterior, se revisa el expediente encontramos que el Dr. Dr. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, fue designado como CURADOR AD-LITEM de la demandada YAREISY TORRADO GALVIS con providencia del 04 de octubre de 2023; pero, no existe pronunciamiento alguno por parte del designado, así mismo; razón por la cual se hace necesario **REQUERIRLO**, para que asuma las funciones asignadas, haciéndole saber que dicho nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Líbrese la comunicación respectiva a través del correo electrónico arizaospino@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6928c5844fde2131c17fc336824a558fe2ffe3aa788b177ea87d4380d4172f**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEONARDO NEIRA ÁLVAREZ
APODERADO	DR. EDUAR JOSÉ SILVA GARCÍA
DEMANDADO	WILSON SANCHEZ LOZADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00421-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

CREDISERVIR, manifiestan que:

REF: Oficio No. 2179/RAD: 5449840030003-2023-00421-00

Para todos los efectos legales nos permitimos dar respuesta formalmente al Oficio de la referencia en los siguientes términos: una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor **WILSON SANCHEZ LOZADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **88.282.054**, NO SE ENCUENTRA ASOCIADO A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA.

Teniendo en cuenta lo anterior y como nuestra única intención es colaborar con las autoridades, quedamos atentos a sus comentarios o instrucciones al respecto.

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que **WILSON SANCHEZ LOZADA**, con identificación No **88282054**, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

Por último, el Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4be313802469377db765cf723882031dae0c75893596be7d2dac13581beb91**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	JOSUE ARMANDO MONCADA PEREZ
APODERADO	JOSE MARIA GALVIS
DEMANDADO	EDDY JOHANA SANGUINO QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00504-00
PROVIDENCIA	AUTO

ASUNTO.

Teniendo en cuenta que finalizo el termino de traslado del escrito de transacción celebrado entre las partes y presentado por la parte demandante, de conformidad con el art 312 del Código General del proceso procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

- A través de apoderado judicial el señor JOSUE ARMANDO MONCADA PEREZ, presenta demanda de nulidad absoluta de la promesa de compraventa celebrada entre las partes el día 01 de febrero de 2023 en contra de la señora EDDY JOHANA SANGUINO cuyo objeto era el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-83944, como sustento de sus pretensiones expone entre otras cosas que el contrato celebrado adolece de nulidad absoluta por cuanto no se estipuló de manera correcta la fecha y hora, en la cual se debía hacer el otorgamiento de la escritura pública de venta correspondiente.
- En auto de fecha 15 agosto de 2023 se inadmitió la demanda, la cual una vez subsanada fue admitida en providencia del 29 de agosto de 2023, ordenándose también la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con M.I 270-83944. Posteriormente se allega las constancias notificaciones realizadas a la parte demandada.

- Finalmente, a través de apoderado judicial la parte demandante allega contrato de transición suscrito entre los hoy demandante y demandada, solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de la inscripción de la demanda y la no condena en costas.
- Mediante auto del 18 de abril de 2024, se corrió traslado del contrato de transacción a la parte demandada por el termino de tres (03) días en aplicación del art. 312 del Código general del proceso, finalizado el termino de traslado no hubo pronunciamiento u objeción alguno por la otra parte.

Con el fin de resolver sobre la transacción celebrada entre las partes este despacho tendrá en cuentas las siguientes:

CONDIERACIONES.

DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN

El código civil en su art. 2469 y siguientes define el contrato de transacción en los siguientes términos: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”*. En otras palabras, como los sostiene el tratadista JOSE ALEJANRO BONIVENTO FLOREZ, en su obra *Los Principales Contratos Civiles Y Comerciales Tomo II:*

“Desde el derecho romano era conocido como el acto en virtud del cual las diferencias litigiosas puedan terminarse sin esperar decisión judicial y mediando para ello la renuncia reciproca de intereses. Y en esa misma línea conceputar, las legislaciones modernas han incorporado la transacción en sus respectivos ordenamientos civiles. (...) de manera grafica la transacción se puede representar con el dicho popular “es preferible un mal arreglo que un buen pleito”. Este es, ciertamente el aspecto útil de la transacción: impedir pleitos largos y dispendiosos”

La codificación civil, regula los aspectos relacionados con los requisitos sustanciales que deben concurrir en todo contrato de transacción. En primer lugar, al tratarse de un negocio jurídico deben concurrir los requisitos generales para su existencia esto es capacidad, consentimiento, objeto lícito y causa lícita.

Verificado dichos requisitos es necesario establecer lo siguiente: I) que la persona que vaya a transigir pueda disponer del objeto comprendido en la transacción, II) que si se presenta por mandatario este tenga poder especial para transigir, III) que no se trate de transigir sobre el estado civil ni sobre los derechos ajenos o inexistentes.

Los requisitos como ya se dijo, son de orden sustancial relacionados sobre las concesiones recíprocas que hacen las partes y se enmarcan dentro de la negociación misma. Sin embargo, para que la transacción tenga plenos efectos en un proceso judicial es necesario la concurrencia de otros requisitos, los cuales se encuentran en el art. 312 del Código General del proceso:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia

Ante la presencia de todos los supuestos, deberá el juez aprobar la transacción y dar por terminado el proceso.

Finalmente debe recordarse los efectos de la transacción, los cuales son: *“el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes”*. Los efectos de cosa juzgada hacen referencia a que la solución de las controversias jurídicas no sea desconocida cuando exista decisión judicial en firme por lo que impide que dichas controversias ya solucionada vuelva a ser sometida a conocimiento de la jurisdicción, en tratándose de la transacción si bien no tiene la connotación de una decisión judicial tiene la importancia que recoge el art. 2483 del Código Civil, ora de

pretensión, como cuando se demanda el cumplimiento o resolución del contrato, ya de excepción para evitar que se prosiga el proceso.

CASO CONCRETO.

En el presente asunto, se allega un documento suscrito el día 11 de diciembre de 2023 entre los señores JOSUE ARMANDO MONCADA PEREZ (*firma*) y EDDY JOHANA SANGUINO QUINTERO (*firma y reconocimiento de firma*), en el cual después de exponer la situación fáctica relacionada con la celebración del contrato de promesa de compraventa de fecha 01 de febrero de 2024 y el presente proceso, acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA SEGUNDA: TRANSACCIÓN: Las partes acordamos transigir lo siguiente:

1) Todas y cada una de las pretensiones de la demanda y excepciones que pudieran presentarse con la contestación o cualquier otra reclamación que surgió del vínculo contractual promesa de compraventa que dio origen al Proceso Declarativo verbal de NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA, bajo el radicado 54-498-40-53-003-2023-00504-00, seguido ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.

1.1). - Por lo anterior EL DEMANDANTE recibirá de LA DEMANDADA, por concepto de capital indexado, intereses moratorios, costas procesales, agencias en derecho y perjuicios la transferencia a título de compraventa real y efectiva del derecho real de dominio y la posesión material sobre un lote de terreno que se describe a continuación:

LOTE DE TERRENO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 8 DE LA MANZANA A, de la **URBANIZACIÓN LAS IBAÑEZ**, ubicado en la Ciudad de Ocaña, Departamento Norte de Santander, el cual cuenta con un área de 72.00M2, de forma rectangular. DESTINO: Vivienda de Interés Social y determinado por los siguientes linderos: "Por el **NORTE**, en 12.00 metros, con el lote N° 7 de la Urbanización; Por el **ORIENTE**, en 6.00 metros, con el lote N° 15 de la Urbanización; Por el **SUR**, en 12.00 metros, con el lote N° 9 de la Urbanización; y por el **OCCIDENTE**, en 6.00 metros, con calle de la Urbanización". Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-59870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y el N° de Registro Catastral 0002000000040965000000000.

1.2). - Conforme se expuso en la consideración séptima de este contrato, en la actualidad la propiedad sobre dicho lote de terreno figura a nombre del señor JESUS ALBEIRO PEREZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5471590 expedida en Ocaña, quien mediante contrato de promesa de compraventa de fecha junio 13 del 2023, prometió transferir la propiedad del citado inmueble a favor de LA DEMANDADA, pero que acepta con la suscripción de la correspondiente escritura pública de compraventa, la transferencia de la propiedad a favor del DEMANDANTE, quien dado a un accidente de tránsito se encuentra incapacitado físicamente y estará representado por su hermano JESUS ARMANDO PEREZ VERJEL, varón, colombiano, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N°1007949625 expedida en Bogotá, para la suscripción de la escritura pública a título de comprador. Escritura pública que se suscribirá ante la Notaría Primera de Ocaña el día lunes 11 de diciembre del 2023 a la hora cuatro de la tarde (4:00 P. M.). Todos los gastos de escrituración de la transferencia de propiedad del citado lote serán sufragados por partes iguales entre DEMANDANTE y DEMANDADA.

1.3). - Con ocasión de la suscripción del presente contrato las partes declaran transigidas definitiva e irrevocablemente la totalidad de las pretensiones y excepciones que pudieran presentarse con la contestación de la demanda o cualquier otra reclamación que surgió del vínculo contractual promesa de compraventa que dio origen al Proceso antes citado.

1.4). - DEMANDANTE y DEMANDADO se comprometen a presentar dentro del término de la inmediatez a la autenticación de firmas del presente contrato, ante el Juzgado de conocimiento, el presente contrato de transacción.

Revisado de manera minuciosa el acuerdo al que llegaron las partes, el despacho ACEPTARA la transacción por las siguientes razones:

No hay duda sobre la concurrencia de los requisitos de capacidad, consentimiento, causa lícita y objeto lícito. En primer lugar, porque tanto demandante y demandado conforme el documento suscrito son legamente capaces, no existiendo prueba en contrario, sumado a que no se trata de menores de edad que deban concurrir por medio de sus representantes legales, o sean personas que hayan sido objeto de adjudicación de apoyo.

En cuanto al consentimiento, se encuentra acreditado en primer lugar porque el documento esta suscrito por ambas partes, incluso la firma de la parte demandada cuenta con reconocimiento de firma realizado en la notaría primera de Ocaña de donde deducimos que en principio este no adolece de algún vicio como lo son error, fuerza o dolo, finalmente en lo relacionado con el objeto y causa lícita se encuentra acreditada por cuanto la transacción recae sobre las diferencias suscitadas en virtud de la supuesta nulidad del contrato de promesa de compraventa y la causa del contrato no es otra que dar por finalizada la presente litis.

La transacción acordada versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso, pues al observar el libelo introductorio, las pretensiones del demandante estaban encaminadas a: I) declarar la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa y II) en consecuencia, ordenar a la demandada a pagar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), por concepto primer abono al precio estipulado, el pago de los frutos civiles sobre la anterior suma, el pago de los servicios públicos como agua luz y gas natural del inmueble objeto de compraventa y al pago de las costas procesales.

Por los anteriores conceptos, la demandada manifiesta en el contrato que transfiere a título de venta real y efectiva el inmueble identificado con M.I 270-59870 y por otro lado la parte demandante acepta dicho inmueble como pago, y en virtud de ello proceden a transigir cualquier diferencia relacionada con la promesa de compraventa. Para el despacho es claro que se cumplen los supuestos necesarios para aceptar el acuerdo de transacción al que llegaron las partes, pues no se observa que falte algún requisito de carácter sustancial o procesal que conlleve su no aceptación.

Por las anteriores consideraciones, se ACEPTARÁ la TRANSACCIÓN celebrada entre los señores JOSUE ARMANDO MONCADA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.455.176 y EDDY JOHANA SANGUINO QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No.37.336.589, se dará por terminado el presente proceso, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.270-83944 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, comunicada mediante oficio No.

2195 del 07 de septiembre de 2023 vista en la anotación No. 2 del certificado de libertad y tradición del mencionado inmueble y no se condenara en costas por no encontrarse causadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada entre los señores JOSUE ARMANDO MONCADA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.455.176 y EDDY JOHANA SANGUINO QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No.37.336.589, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE por terminado el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-83944 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña, comunicada mediante oficio No. 2195 del 07 de septiembre de 2023 vista en la anotación No. 2 del certificado de libertad y tradición del mencionado inmueble, líbrese el oficio correspondiente

CUARTO: Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de1d153e5c5499f746c8ced6dc6fc08393804bde10197113fee467fbfae8ce1**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DISTRIBUCIONES AGROFER AL S.A.S representada legalmente por ESTEBAN EMILIO AYALA.
APODERADO	AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ
DEMANDADO	JESUS DAVID VILLALBA CONTRERAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00660-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe memorial-poder allegado por la AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.266.524 y Tarjeta Profesional N° 263668, en el que comunica que sustituye poder al doctor GUILLERMO ENRIQUE CAMACHO MORA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.115.071 y Tarjeta Profesional N° 404667 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso. IGUALMENTE adviértase que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,
RESUELVE

PRIMERO: Aceptase la sustitución de poder que hace la doctora AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.266.524 y Tarjeta Profesional N° 263668, al doctor, GUILLERMO ENRIQUE CAMACHO MORA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.115.071 y Tarjeta Profesional N° 404667 del C. S. de la J, del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

SEGUNDO: ADVIERTASE que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante auto del 16 de enero de 2024 por pago total de la obligación y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272e0ccf9913632e33d854ad631a0bd6ea2757fde023eed0ae8d972492a3b7a3**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EFRAIN VERGEL QUINTANA
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	CRISTO HUMBERTO MIRANDA CARVAJALINO
RADICADO	5449840030032023-00675-00
PROVIDENCIA	AUTORIZA CAMBIO DIRECCION

Atendiendo el memorial del archivo electrónico N° 009 del C#1PRINCIPAL, elevado por el apoderado de la parte demandante, el despacho autoriza el cambio de la dirección del demandado, teniéndose como tal, para efectos de notificación, Calle 8 No. 23-30 barrio el Uvito Ocaña (Norte de Santander), precisándole a la parte que esta debe realizarse en debida forma, conforme a lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31918de8ab1092729275df668cbbc16c5c012ae2cd2716820747b58ebae04ab4

Documento generado en 26/04/2024 08:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EFRAIN VERGEL QUINTANA
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	CRISTO HUMBERTO MIRANDA CARVAJALINO
RADICADO	5449840030032023-00675-00
PROVIDENCIA	AUTO

El apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se insista ante la secretaria de educación del Departamento para que procedan a realizar el descuento que devenga del demandado como profesor del colegio la Salle (Ocaña).

Por lo anterior, previamente se realiza revisión del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario encontrándose a la fecha los siguientes títulos judiciales descontados al demandado:

Número Registros 5

Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
05/12/2023	NO APLICA	\$ 893.219,00
09/01/2024	NO APLICA	\$ 955.551,00
06/02/2024	NO APLICA	\$ 881.417,00
05/03/2024	NO APLICA	\$ 865.219,00
08/04/2024	NO APLICA	\$ 991.997,00

Total Valor \$ 4.587.403,00

Por ende, no es procedente oficiar o requerir a la entidad indicada, dado que se está dando cumplimiento a la orden impartida.

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

ABSTENERSE de requerir a la secretaria de educación del Departamento de Norte de Santander por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

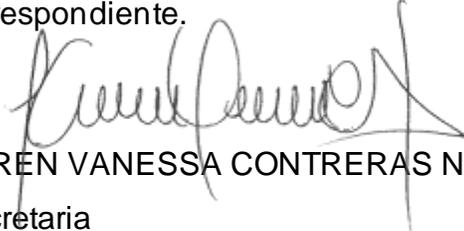
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fe2f7fe7d433d1c3af71860b5cf02b53112e76f93e66701a5a098abc1a21bb**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informando que en citación de interrogatorio del día 12 de febrero de 2024 a la hora indicada no se conectaron las partes, media hora después se conectó abogado de la parte solicitante que se le sustituía poder para la diligencia a quien se le informó que el asunto había terminado con ocasión a la situación presentada. Posteriormente el Dr. EBERTO ENRIQUE OÑATE solicita se proceda a citar nuevamente informando un abonado telefónico del solicitado e igualmente reitera la dirección física. Pasa al despacho para lo correspondiente.



KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	MAURICIO MANZANO MONROY
APODERADO	EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
SOLICITADO	JOSE YEBRAILGONZALEZ ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00707-00
PROVIDENCIA	CITACION A PRUEBA EXTRAPROCESAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede el apoderado de la parte solicitante informa al despacho nuevamente la dirección del señor JOSE YEBRAIL GONZALEZ ALVAREZ, así como un abonado telefónico, por ende, se procederá a citar nuevamente y por última vez frente a la situación presentada, pero advirtiendo que la parte solicitante debe allegar el cotejo de recibido del envío de la citación.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al señor JOSE YEBRAILGONZALEZ ALVAREZ en la dirección Calle 9 No. 11-85 casa de 2 pisos Ocaña (sin dirección electrónica) para que comparezca al Despacho en forma virtual a la diligencia que se llevará a cabo el día martes **02 DE JULIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.** PREVÉNGASE AL SOLICITADO QUE DEBE APORTAR DIRECCION ELECTRONICA PARA PODER ENVIARLE LINK DE CONEXIÓN A DILIGENCIA. **De dicha notificación debe**

allegar la parte actora el cotejo de recibido.

SEGUNDO: Le indicamos a las partes y apoderado que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb0279d122092693843a23949d33187f61f6b823461de004644caad5d177f21**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 10 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DEMANDANTE	MANUEL JOSE SUAREZ
APODERADO	MANUEL ANTONIO SUAREZ
DEMANDADO	DARIO ORLANDO MORENO RODRIGUEZ
APODERADO	DAHANA VARGAS RAMIREZ
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede se allega por parte del doctor EBERTO ENRIQUE OÑATE documento donde indica que retira el poder que presento otorgado por el señor DARIO ORLANDO MORENO RODRIGUEZ de forma definitiva.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

UNICO: ACEPTAR el retiro del documento referido como poder, no realizándose desglose por haberse presentado electrónicamente.

SEGUNDO: LIBRESE SUBCOMISION DE DESPACHO COMISORIO conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b37550225bb443da66a8bff2c0fa271cadbe11cbc440842f115746cdc64028**

Documento generado en 26/04/2024 08:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>